EXPEDIENTE: 16-014945-007-CO
PROCESO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: ELVIS EDUARDO LAWSON VILLAFUERTE

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.-

Honorables Magistrados(as):

La suscrita Marta Eugenia Acosta Zúñiga, mayor, casada, Máster en Finanzas Públicas, vecina de Sabanilla de Montes de Oca, portadora de la cédula de identidad número 6-0146-0579, en mi carácter de **CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, nombramiento realizado de conformidad con el Acuerdo Legislativo n.° 6496-12-13 del 22 de mayo de 2012, para el período comprendido del 22 de mayo del 2012 al 7 de mayo del 2020, en relación con la acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente n.° 16-014945-007-CO considero pertinente realizar las siguientes manifestaciones:

I

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO TRAMITADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA BAJO EL EXPEDIENTE N.° CGR-PA-2015004696

El expediente administrativo n.° CGR-PA-2015004696, el cual se utiliza como asunto base de la acción de inconstitucionalidad que se pretende, fue tramitado por el Órgano Contralor y se cumplieron en su trámite todas las etapas correspondientes.

Puntualmente, mediante resolución n.° 7188-2016 (DJ-0820) de las 15 horas del 3 de junio de 2016 se dictó el acto final de dicho procedimiento administrativo, que fuera confirmado mediante la resolución n.° 8800-2016 (DJ-1049) de las 8:30 horas del 7 de

julio de 2016 y la resolución del Despacho Contralor n.° R-DC-104-2016 de las 12:30 horas del 21 de noviembre del 2016.

Por lo anterior, se alerta a la Sala Constitucional, a efectos del análisis de admisibilidad de la acción de inconstitucionalidad, que ante este Órgano Contralor no existe asunto pendiente de resolución dentro del procedimiento administrativo n.° CGR-PA-2015004696, incumpliéndose de esta forma, por parte del actor, lo prescrito en el numeral 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual claramente establece la necesidad que " *(...) Para interponer la acción de inconstitucionalidad es necesario que exista un asunto pendiente de resolver ante los tribunales, inclusive de hábeas corpus o de amparo, o en el procedimiento para agotar la vía administrativa, en que se invoque esa inconstitucionalidad como medio razonable de amparar el derecho o interés que se considera lesionado. (...)".*

Asimismo, cabe indicar que en reiteradas ocasiones la Sala Constitucionalidad[1] ha respaldado la constitucionalidad del numeral 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Por otra parte, se informa que el señor Elvis Eduardo Lawson Villafuerte interpuso, en relación con el mismo procedimiento administrativo, un proceso jurisdiccional ante la sede Contencioso Administrativa, el cual se tramita bajo el expediente n.° 16-011667-1027-CA, conociéndose aspectos de legalidad ante dicha sede.

Por lo anterior, se solicita el rechazo de plano de la acción de inconstitucionalidad tramitada bajo el expediente 16-014945-007-CO, por carecer de uno de los requisitos indispensables para su procedencia, lo cual es la existencia de un asunto base pendiente de resolución y además se trata de un asunto de mera legalidad.

---

[1] Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencias n.° 13926-2006, 6611-2007, 71780-2015, 14974-2015, 14975-2015 y 14973-2015.

II
NOTIFICACIONES

Señalamos para notificaciones el correo electrónico notificaciones.judiciales@cgr.go.cr

12 de diciembre de 2016.

MARTA E. ACOSTA ZÚÑIGA
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VCC/
NN: 16442-2016 (DJ-2011)
G: 2015002223 - 10